

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA “NIÑAS ADELANTE” QUE CELEBRAN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LIC. LORENIA VALLES SAMPEDRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “DIF SONORA”, EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU SECRETARÍA EJECUTIVA, MTRA. CARMEN LUCÍA MUNGUÍA GALLEGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SIPINNA”, EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. AARÓN AURELIO GRAGEDA BUSTAMANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO SE REFIERA A TODAS LAS DEPENDENCIAS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTEDECENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- “Niñas Adelante” es un Programa impulsado de forma interinstitucional por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Sonora, el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación y Cultura, trabajando en coordinación con las dependencias que conforman el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA).

II.- El Programa “Niñas Adelante”, tiene como objetivo principal el de empoderar a las adolescentes mujeres, bajo una lógica de acción afirmativa que acelere el ritmo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de evitar que abandonen sus estudios, brindándoles atención integral por parte de las dependencias que intervienen, además de ser beneficiadas con una beca por la cantidad de \$1,000.00 (son: mil pesos 00/100 m.n.) mensuales.

III.- La Secretaría de Educación y Cultura, identificó que los municipios del Estado de Sonora, que presentan los más altos índices de deserción escolar de adolescentes mujeres, son: Arivechi, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Fronteras, Nácori Chico, San Luis Río Colorado, Tepache y Tecoripa. (Véase en anexo 1).

IV.- Las 120 mujeres adolescentes estudiantes de nivel educación básica (secundaria), que serán beneficiadas, **presentan uno o más de los siguientes factores de riesgo:**

- Las adolescentes están embarazadas, son madres, cuidadoras de integrantes de la familia u otras personas, viven en contextos de pobreza y/o violencia familiar, pertenecen a una comunidad indígena, tienen algún tipo de discapacidad o condición y/o se encuentren en situación de migración y se adicionó que las adolescentes sean hijas de víctimas de feminicidio. (Véase en anexo 1).

En consecuencia, una vez precisados los antecedentes del Programa “Niñas Adelante”, “LAS PARTES”, se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA “DIF SONORA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo que establece el artículo 13 de la Ley No. 35 de Asistencia Social publicada en el Boletín Oficial del Estado el 16 de junio de 1986.
- I.2 Que su objetivo es la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas y niños, la familia, los adultos mayores y de las personas con discapacidad, así como la realización de las demás acciones que en la materia le confieran las disposiciones aplicables.
- I.3 Que la Lic. Lorenia Iveth Valles Sampedro, acredita su carácter de Directora General mediante nombramiento No. 03.01-1-D015/21, de fecha 13 de septiembre del 2021, expedido por el Dr. Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, conforme a los términos del artículo 25, fracciones II y V, de la 35 de Ley de Asistencia Social, así como también mediante Acta No. 15 de la I Sesión Extraordinaria la H. Junta de Gobierno del Sistema DIF Sonora, de fecha 21 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Estado, el día 18 de noviembre de 2021; cuenta todas las facultades para la celebración del presente instrumento.

I.4 Actualmente cuenta con plena capacidad legal y económica para cumplir las obligaciones que a su cargo derivan del presente convenio, no teniendo impedimento legal alguno que le imposibilite a obligarse en términos de este instrumento jurídico.

I.5 Para todos los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Luis Encinas s/n esquina con calle Francisco Monteverde, de la colonia San Benito, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

II. DECLARA “SIPINNA”, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA EJECUTIVA:

II.1 Que de conformidad con los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, siendo su eje rector el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Entidad.

II.2 Que en términos del artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la Coordinación Operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, recaerá en un órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

II.3 Que la **C. Carmen Lucía Munguía Gallegos**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sonora, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; acreditando su personalidad jurídica y representación con el nombramiento contenido en el folio número 03.01-1-D150/21, de fecha 21 de Septiembre de 2021, relativo al nombramiento suscrito por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y el Dr. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario de Gobierno.

II.4 Para los efectos del presente convenio de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Tercer Nivel, Avenida Paseo Río Sonora y Comonfort, s/n, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DECLARA “EL INSTITUTO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- III.1 que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial No. 9, Secc. II, Tomo CCI, del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 29 de enero de 2018.
- III.2 Que tiene como objetivo fundamental el otorgamiento de becas, estímulos y créditos educativos, para iniciar, continuar o concluir la formación académica, así como implementar acciones en materia educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica en beneficio de la población estudiantil Sonorense.
- III.3 Que el **Lic. Froylán Gámez Gamboa**, acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, con oficio número 03.01-1-D051/21 de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido y suscrito por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, relativo al nombramiento que se le otorga el carácter con el cual se ostenta, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción VII y 27, fracciones III, VII y X de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- III.4 Que para todos los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Olivares No. 128 esquina con Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande, en Hermosillo, Sonora.

IV. DECLARA “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- IV.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 3º, 22, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 27 del ordenamiento legal en cita.
- IV.2 El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, **Dr. Aarón Aurelio Grageda Bustamante**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con el refrendo del Secretario de Gobierno, Dr. Álvaro Bracamonte Sierra y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.

IV.3 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio en Avenida Luis Donald Colosio, Colonia Las Quintas, Código Postal, 83240 en Hermosillo, Sonora.

V. DECLARAN “LAS PARTES”:

V.1 Que reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.

V.2 Que reconocen “**LAS PARTES**” que la relación establecida por este documento de ninguna manera plantea establecer ni considerar la relación de sus integrantes, como relación de trabajo en ambos sentidos.

V.3 Que tienen el interés común de colaborar en los términos del presente convenio de colaboración institucional del Programa “Niñas Adelante”; por lo que, las partes manifiestan su voluntad de asumir las obligaciones relativas descritas en el presente instrumento en los términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto fortalecer la vinculación interinstitucional entre “**LAS PARTES**”, con la finalidad de unir esfuerzos y ejecutar acciones conjuntamente para llevar a cabo el Programa “Niñas Adelante”, contribuyendo a través de políticas públicas a que las adolescentes mujeres del estado de Sonora, que presentan diversos factores de riesgo, continúen y concluyan con sus estudios de nivel secundaria.

Para los efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**”, se comprometen con la meta de cobertura del citado Programa, que es de beneficiar y apoyar a 120 adolescentes mujeres estudiantes de nivel secundaria, que se encuentran en factores de riesgo, conforme al Anexo 1 que forma parte integral del presente convenio.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que para llevar a cabo la ejecución del Programa “Niñas Adelante”, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Coordinar y/o difundir proyectos estratégicos tanto de capacitación como de formación en modalidad presencial y/o virtual para las 120 adolescentes beneficiadas, donde se aborden los temas de: autoestima, educación sexual, empoderamiento, atención a su salud física y mental, salud reproductiva, talleres de proyectos de vida y prevención de adicciones, mismas que serán realizadas por “**DIF SONORA**”, “**SIPINNA**” y “**LA SECRETARÍA**”.

- b) Brindar acompañamiento personalizado a las 120 adolescentes beneficiarias del Programa, a efecto de evitar la deserción escolar, que serán realizadas "DIF SONORA", "SIPINNA" y "LA SECRETARÍA".
- c) Otorgar becas mensuales a cada una de las 120 adolescentes beneficiadas por parte de "EL INSTITUTO", mismas que serán entregadas durante el periodo comprendido de agosto a diciembre de este año 2022, por la cantidad de cantidad mensual de \$1,000.00 (Son: mil pesos con 00/100 M.N.).
- d) Para lo establecido en el inciso c) anterior, se realizó un convenio específico entre "EL INSTITUTO", "LA SECRETARÍA" y "SIPINNA", el cual forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE DIF SONORA. "DIF SONORA", asume entre otras cosas, las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar el desarrollo del Programa, para lo cual se compromete en designar a una persona encargada, que será responsable de la operación y ejecución del mismo.
- b) Monitorear de manera conjunta con "LA SECRETARÍA", el desempeño escolar de las 120 adolescentes mujeres beneficiadas con el Programa.
- c) Integrar el expediente de cada una de las 120 adolescentes beneficiadas con el Programa "Niñas adelante", en colaboración con "LA SECRETARÍA" y "SIPINNA".
- d) Realizar gestiones necesarias ante otras Instancias, para poder asistir a las 120 adolescentes beneficiadas, que requieran de otros tipos de apoyos.
- e) Colaborar conjuntamente en la realización de cursos y/o talleres de autoestima, educación sexual, empoderamiento, atención a salud física y mental, salud reproductiva, proyectos de vida y prevención de adicciones, a las adolescentes mujeres que se encuentre dentro de la cobertura del Programa "Niñas Adelante".
- f) Generar los informes correspondientes sobre la operación del citado Programa.
- g) Las demás que de común acuerdo establezcan "LAS PARTES".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE SIPINNA. "SIPINNA", asume entre otras cosas, las siguientes obligaciones:

- a) Integrar en conjunto con "DIF SONORA", los expedientes y documentación necesaria de las adolescentes que se encuentren

dentro del padrón proporcionado por “**LA SECRETARÍA**”, lo anterior, para facilitar el otorgamiento de la beca a las adolescentes beneficiarias del programa.

- b) Otorgar el padrón de beneficiarias del Programa “Niñas Adelante” a “**EL INSTITUTO**”, a efecto de que haga entrega del apoyo de becas en forma mensual.
- c) Coordinar y establecer acciones con las **SIPINNA** Municipales de cada uno de los municipios en los cuales se encuentren ubicadas las 120 adolescentes beneficiadas con el citado Programa.
- d) Coordinar y apoyar a “**DIF SONORA**”, en la realización de cursos y/o talleres de capacitación que se darán a las 120 adolescentes beneficiadas del citado Programa.
- e) Las demás que de común acuerdo establezcan “**LAS PARTES**”.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA. “**LA SECRETARÍA**”, asume entre otras cosas, las siguientes obligaciones:

- a) Identificar a las 120 adolescentes mujeres que sean estudiantes de nivel educación básica de secundaria, que presentan uno o más de los factores de riesgo señalados en el Anexo 1.
- b) Integrar el padrón de las 120 adolescentes beneficiadas con el Programa “Niñas adelante”.
- c) Proporcionar a “**DIF SONORA**” y “**SIPINNA**” el padrón de las 120 adolescentes beneficiadas.
- d) Supervisar y monitorear a las 120 adolescentes beneficiadas con el Programa, a través de las y los Directivos de cada uno de los planteles educativos de nivel secundaria en los que se encuentren inscritas y asistiendo a recibir su educación las mismas.
- e) Avisar de manera oportuna la deserción escolar en su caso de alguna de las adolescentes beneficiadas, a “**DIF SONORA**” y “**SIPINNA**”.
- f) Las demás que de común acuerdo establezcan “**LAS PARTES**”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. “**EL INSTITUTO**”, asume entre otras cosas, las siguientes obligaciones:

- a) Recibir por parte de “**SIPINNA**” el padrón de beneficiarias, así como el expediente y documentación debidamente integrada, conforme al padrón de beneficiarias del Programa “Niñas Adelante”, previamente seleccionadas por “**SIPINNA**”.
- b) Entregar el apoyo de las becas en forma mensual a cada una de las 120 adolescentes mujeres beneficiadas del Programa “Niñas Adelante”, siempre y cuando cumplan con las políticas de otorgamiento establecidas por “**EL INSTITUTO**”.

- c) Entregar los informes a “SIPINNA”, en relación a los apoyos de becas otorgadas a las 120 adolescentes beneficiadas.
- d) Las demás que de común acuerdo establezcan “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a considerar como confidencial toda la información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que conozcan las partes con motivo de la ejecución del presente Convenio, por lo que guardarán confidencialidad estricta respecto de la información clasificada como confidencial o reservada, en términos de las Leyes Generales como Estatales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables; salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Parte que hubiere incumplido con cualquiera de sus obligaciones tendrá 5 (cinco) días naturales para subsanar dicho incumplimiento, computándose el término a partir de la fecha en que la Parte que incumplió hubiere recibido de la Parte que cumplió, el aviso de incumplimiento por escrito. Si el incumplimiento no se ha subsanado en dicho término, el incumplimiento se convertirá en un incumplimiento no subsanado, en cuyo caso operará la rescisión de manera inmediata.

Independientemente de la rescisión señalada en el párrafo anterior, la Parte afectada podrá, en cualquier tiempo, ejercer las acciones legales que en su caso pudieran corresponderle.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen que todo el personal que utilicen para llevar a cabo sus correspondientes obligaciones conforme al presente Convenio, es personal que trabaje exclusivamente para ellas. Asimismo, las Partes reconocen que cuentan con recursos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal en términos de la Ley Federal del Trabajo.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a cualquiera de las Partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra Parte, por lo que cada una de ellas se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones

individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Convenio sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES** y firmados por los representantes y apoderados de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. Los derechos derivados del presente Convenio, no podrán ser cedidos o transferidos, total o parcialmente, a ninguna persona física, moral, sin previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha cesión.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier cesión o traslado realizado sin el consentimiento por escrito de las mismas, será causa de rescisión o terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio inicia a partir del 31 de agosto de 2022 y concluirá el 31 de diciembre de 2022. No se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de **"LAS PARTES"**, sin embargo, convienen que en cualquier momento podrán supervisar las actividades derivadas de este Convenio de Colaboración General, para el efecto de evaluar los resultados, y en su caso, hacer las adecuaciones que consideren convenientes.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento del presente Convenio, cuando el incumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá por caso fortuito y fuerza mayor cualquier hecho que sea ajeno a la voluntad de las Partes, previsible o imprevisible pero inevitable e insuperable en si o en sus consecuencias y que impida cumplir a las Partes con cualquiera de sus obligaciones, y que no sea resultado de su culpa o negligencia, siempre que no haya contribuido a que el evento se ocasiona. Las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido por el caso fortuito o fuerza mayor, no serán exigibles o reagendables. Además, la presencia del caso fortuito o fuerza mayor exonera de la responsabilidad de pagar daños y perjuicios por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para la solución de cualquier controversia que pudiera derivarse del mismo, se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, quienes de no llegar a



SIPINNA
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL
ESTADO DE SONORA



INSTITUTO DE
BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO
DEL ESTADO DE SONORA



GOBIERNO
DE SONORA
SECRETARÍA
EDUCACIÓN
Y CULTURA

en caso de subsistir la misma, las partes están de acuerdo en utilizar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, antes de sujetarse a los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído que fue el presente instrumento y estando **"LAS PARTES"** de acuerdo en el contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo conforman, se firma en cuatro ejemplares, suscribiéndose en la ciudad de Hermosillo Sonora, el día 27 de septiembre de 2022.

POR SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE SONORA
"DIF SONORA"

LIC. LORENA IVETH
VALLES SAMPEDRO
DIRECTORA GENERAL

POR SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL EDO. DE SONORA
"SIPINNA "

MTRA. CARMEN LUCÍA
MUNGUA GALLEGOS
SECRETARIA EJECUTIVA

POR INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA
"EL INSTITUTO"

LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
DIRECTOR GENERAL

POR SECRETARIA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
"LA SECRETARIA"

DR. AARÓN AURELIO
GRAGEDA BUSTAMANTE
SECRETARIO